



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064-2024-OGAF/MDS

Supé, 10 de diciembre del 2024

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE;**

VISTO: El Informe N° 076-2024/OGAF-MDS e Informe N° 084-2024/OGAF-MDS, emitidos por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 01120-2024-OGPPR/MDS e Informe N° 01145-2024-OGPPR/MDS, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Acta Final de Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2024 – 2025 suscrito entre los representantes de la entidad empleadora – Municipalidad distrital de Supe y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Supe – SITRAOM, de fecha 15 de julio del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical. 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7°, establece que, el titular de la entidad es responsable de efectuar la gestión de presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación ejecución y evaluación, y el control de gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emite la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, respecto a las excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, señala que, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macro fiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad. En ese sentido, los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en el artículo 28° de la Ley 31953;

Que, mediante el literal b) del numeral 12 1.1 En materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público del artículo 12°. Criterios específicos para estimar el gasto público de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria" precisa que, para el caso de los gobiernos locales, se toma en cuenta el costo total anual de la planilla del personal activo, personal CAS y pensionista, y similares, para un periodo de res (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria;

Que, desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien tiene competencia en materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo establece el numeral 2.3 de su artículo 2°;





*"La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales";*

Que, de acuerdo a la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado el 02/05/2021 en cuyo artículo 1° indica que, (...) tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con la establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo ámbito de aplicación conforme al artículo 2° es: (...) a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de conformidad al artículo 4° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Materias comprendidas en la negociación colectiva. - Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

En esa línea, es preciso señalar que los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5° de los Lineamientos establecen lo siguiente:

*"5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.*

*5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio";*

Que, con respecto a lo anterior, SERVIR emitió pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 1201-2022-SERVIR-GPGSC, en el cual se señaló lo siguiente:

*"2.19 De lo anterior, se colige, que para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado.*

*2.20 De ahí que, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias económicas no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer los acuerdos pactados a nivel centralizado, concluyendo hasta el 15 de julio.*

*2.21 De la misma manera, se podrá concluir la conciliación o el laudo arbitral de ser el caso, siempre que traten sobre materias económicas no contenidas a nivel centralizado, hasta el 15 de julio".*

Asimismo, en el Informe Técnico N° 2072-2022-SERVIR-GPGSC, SERVIR señaló lo siguiente:

*"(...)*





2.5 En ese sentido, la negociación colectiva descentralizada (independientemente del régimen de servidores con los que se negocie) no podrá contener materias cuya aprobación haya sido pactada en el convenio colectivo centralizado (por ejemplo, las referidas a la cuantía de las remuneraciones o aprobación de bonificaciones), salvo para complementar las acciones de ejecución, pero sin desnaturalizarlo o incrementar los importes acordados en el nivel superior”.

Que, aunado a lo expresado anteriormente, las entidades sujetas a los alcances de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para efectos de los procedimientos de negociación colectiva que pudieran llevar a cabo con las organizaciones sindicales que afilien a servidores de la referida entidad, con especial énfasis en lo referido a la atención de materias negociables con incidencia económica, como son las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, deberán observar en el desarrollo de la negociación, tanto el Principio de previsión y provisión presupuestal al que alude el literal d) del artículo 3° de la referida Ley; como también lo referido a la garantía de viabilidad presupuestal, respecto de la cual, el artículo 10° de la Ley establece que *“La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados”*;

En tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la parte Empleadora debe asegurar, bajo responsabilidad, que la Negociación a desarrollarse con los representantes del SITRAOM, garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que se implementarían en el siguiente Ejercicio Presupuestal 2025, garantizando la referida viabilidad presupuestal de los Acuerdos, conforme a la capacidad fiscal, financiera y presupuestaria de la entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 20 de enero del 2022, es así que el artículo 2°, señala que, la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en el alcance de los lineamientos, sin demandar recursos al Tesoro Público, así mismo en literal a) numeral 5.1 del artículo 5°- Lineamiento para la implementación de la Ley N° 31188, establece: La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria por niveles, siendo estas a) Negociación colectiva a nivel centralizada y b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración, así mismo establece en sus numerales 5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) 5.5. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos adscritos. No forman parte de esta negociación aquellas entidades que hubieran celebrado o mantengan en desarrollo un proceso de negociación colectiva por ámbito de la entidad;

En esa misma línea, en su artículo 13° de los referidos Lineamientos, **Garantía de viabilidad presupuestal**, señala:

*“13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10° de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.*

(...)

**13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...)** (El énfasis es propio).

Por otra parte, de conformidad con el numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo, como producto final del procedimiento de negociación colectiva, tiene entre otras características que, la vigencia de sus disposiciones con incidencia presupuestaria (como las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica) rigen desde el 01 de enero del





año siguiente a su suscripción, debiendo contar previamente con la viabilidad presupuestal correspondiente para financiar los compromisos de gasto que se generen como consecuencia de la ejecución del producto negocial; viabilidad que, tiene como fuente de financiamiento tanto el espacio fiscal a ser determinado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como los recursos propios con los que cuenta la propia entidad (numeral 13.5 del artículo 13 de los Lineamientos);

Que, de conformidad con el artículo 30° de los Lineamientos, el convenio colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal o en los referidos Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron, disposición que debe tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso de negociación colectiva, con especial énfasis en la formulación de las cláusulas con incidencia económica que componen el producto negocial;

Por tanto, a partir de la vigencia de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas **constituyen el marco normativo aplicable de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de la negociación colectiva** de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

En esa línea, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acuerdo conciliatorio o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en la cual señala, *"En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*;

Que, mediante Registro N° 8592-23, con fecha de recepción 02 de noviembre del 2023, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Supe – SITRAOM, presenta el pliego de reclamos que contiene el proyecto de convenio colectivo 2024 – 2025, amparado en el artículo 13°, numeral 13.2, literal a) de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Asimismo, cumple con comunicar la relación de sus representantes miembros titulares y suplentes para la Comisión Negociadora del periodo 2025, quedando integrado por los siguientes servidores municipales:

#### REPRESENTANTES TITULARES:

1. Rosas Chira Rodrigo Ronald
2. Rojas Taboada Eloy Julio
3. Palomo Lara Carlos Gregorio

#### REPRESENTANTES SUPLENTE:

1. Calderón Camacho Gustavo Armando
2. Núñez Meza Luis Alberto

Que, mediante Informe N° 901-2023-MDS-ORH, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a través de la Oficina General de Administración y Finanzas, la emisión de la Resolución correspondiente reconociendo la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2025, presentado por el SITRAOM – SUPE;

Que, mediante Informe N° 0290-2023/OGAF-MDS, con fecha de recepción 01 de diciembre del 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, corre traslado a la Gerencia Municipal, la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la conformación de los representantes de la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2025, sugiriendo la representación de miembros titulares por parte de la entidad edil, a los responsables de la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Oficina General de Asesoría Legal, con el fin que se emita el correspondiente Acto Resolutivo para el reconocimiento de su conformación, ello previa opinión legal; no obstante, la Oficina General de Administración y Finanzas, propone que los representantes de la entidad edil para la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos, sean los siguientes funcionarios:





1. Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (Presidente).
2. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Secretario Técnico).
3. Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (Miembro).

Que, mediante Memorandum N° 943-2023-MDS/GM, la Gerencia Municipal con fecha de recepción 04 de diciembre del 2023, solicita Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo consideración los documentos respecto a la emisión del Acto Resolutivo para la conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a su cargo la evaluación del Proyecto de Convenio Colectivo del año 2025 – SITRAOM SUPE, conforme a Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Informe N° 309-2023-MDS/OGAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, conforme a lo regulado en el artículo 8° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en sus incisos a) y b) sobre la negociación colectiva descentralizada, la cantidad de representantes del sector público debe ser proporcional al número de miembros que propone la parte sindical, siendo así que, en los documentos de propuesta de miembros de la comisión negociadora, ello proponen como miembros titulares (03 miembros) y como miembros suplentes (02 miembros); por tanto, solicita la subsanación correspondiente conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Memorandum N° 949-2023-MDS/GM, de fecha 05 de noviembre del 2023, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Secretaría General, la emisión de acto resolutivo para conformar la Comisión Negociadora para el pliego 2024 – 2025, entre representantes del SITRAOM y los de la Municipalidad distrital de Supe,

Que, por Resolución de Alcaldía N° 259-2023-MDS/AL, de fecha 11 de diciembre del 2023, se conformó la Comisión Negociadora, para la atención del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Supe – SITRAOM – SUPE, correspondiente al ejercicio 2024 – 2025, conformado por tres (3) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes de la Municipalidad distrital de Supe y cinco (05) miembros entre titulares y suplentes de los representantes del SITRAOM SUPE;

Que, a través del informe N° 076-2024/OGAF-MDS, de fecha 14 de junio del 2024 e Informe N° 084-2024/OGAF-MDS, de fecha 20 de junio del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la información sobre la proyección de gastos a considerar en remuneraciones, cargas sociales del personal activo, personal CAS, pensionistas y demás gastos a programarse en el año fiscal 2025, e información sobre costeo de propuesta alternativa en el marco de las Negociaciones Colectivas del año fiscal 2025 tanto con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM y con el Sindicato de trabajadores de la Municipalidad distrital de Supe – SITRAMUN, para la evaluación y análisis en su priorización e inclusión al proyecto del Presupuesto Institucional del año fiscal 2025 de la Municipalidad distrital de Supe, y por ende, **pronunciarse sobre la viabilidad de adoptar acuerdos de condiciones de trabajo con incidencia económica en el marco de las negociaciones colectivas para el año fiscal 2025**, en virtud al principio de previsión y provisión presupuestal, y en consecuencia obtener el **informe de disponibilidad presupuestal que debe obrar en el marco de las negociaciones colectivas**.

Que, con Informe N° 01120-2024-OGPPR/MDS, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización respecto a la solicitud de opinión formal sobre disponibilidad presupuestal para la viabilidad de adoptar acuerdos de condiciones de trabajo con incidencia económica en el marco de las negociaciones colectivas para el año fiscal 2025, determina que, no es posible realizar acuerdos con los gremios sindicales de la Municipalidad distrital de Supe, como son SITRAOM y SITRAMUN, ya que la entidad tiene un déficit de Techo Presupuestal, aproximadamente por el importe de S/. 2,683,215.45 soles, para hacer frente a las múltiples necesidades que tiene la Municipalidad distrital de Supe, siendo que, con Informe N° 01145-2024-OGPPR/MDS, de fecha 20 de junio del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización RATIFICA su pronunciamiento inicial.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Supe, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDS, de fecha 16 de setiembre del 2022, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, ejecutar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de los Recursos Humanos, y la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en el artículo 78°, numeral 1) y numeral 28), respectivamente;





## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER, el ACTA FINAL DE CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2024-2025 SUSCRITO ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD EMPLEADORA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE Y LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SUPE – SITRAOM, concluido y suscrito el 15 Julio de 2024, como consecuencia de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio para el periodo 2024-2025, durante las cuatro (04) sesiones de trato directo, arribando por consenso a los acuerdos que constan de:

### Cláusula Primera. VIGENCIA

Las partes convienen que el presente convenio colectivo rige desde el 01 de enero del 2025 hasta el término del vínculo laboral, salvo las cláusulas sin incidencia económica, las cuales regirán a partir del primero de agosto de 2024.

### Cláusula Segunda. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A todos los servidores del ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17° de la LNCSE.

### Cláusula Tercera. NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente convenio colectivo son permanentes salvo que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

### Cláusula Cuarta. PRIORIDAD EN LOS PAGOS (Cláusula N°1 del Proyecto de Convenio Colectivo 2024 – 2024 – PCC)

Las partes convienen en que la Municipalidad Distrital de Supe abonará las remuneraciones de los trabajadores en la fecha propuesta en ese sentido serían los 28 de cada mes.

### Cláusula Quinta. HORARIO DE TRABAJO (Cláusula N° 15 PCC)

No hay acuerdo en la reducción del horario, sin embargo, las partes convienen en que, dentro de la jornada laboral durante los meses de abril a diciembre, estará incluido el refrigerio que será de 30 minutos, sin contar los días domingos, en que la jornada ya es reducida (04 horas). Dicho refrigerio deberá ser programado e informado por el área usuaria.

### Cláusula Sexta. SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (Cláusula N° 16 PCC)

Las partes convienen en que la Municipalidad Distrital de Supe procederá conforme a ley, y garantiza los recursos a partir del primero de enero del 2025.

### Cláusula Séptima. CUMPLIMIENTO DE LOS SEGUROS DE VIDA LEY DECRETO LEGISLATIVO 688 Y SEGURO CONTRA TRABAJO DE RIESGO LEY 26790 (Cláusula N° 17 PCC).

Las partes convienen en que la Municipalidad Distrital de Supe procederá conforme a ley, y garantiza los recursos a partir del primero de enero del 2025.

### Cláusula Octava. PETICIÓN DE ASUETO POR EL DÍA DE SERENO MUNICIPAL (Cláusula N° 18 PCC)

Las partes convienen que el 25 de abril de cada año se tome como asueto por ser día de sereno municipal de forma permanente.

### Cláusula Novena. RESPETO DE CONTRATOS LABORALES O SENTENCIAS JUDICIALES (Cláusula N° 22 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda que, a partir de la fecha se dará cumplimiento a lo señalado en la sentencia, siempre y cuando exista la plaza, cargo y puesto creado; caso contrario, uno equivalente en referencia a su experiencia laboral y necesidad institucional de la entidad.

### Cláusula Décima. UNIFORMES (Cláusula N° 24 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda extender a todos los trabajadores bajo el decreto legislativo Nro. 728, en otorgar los uniformes como lo establece el marco normativo, que consiste en otorgar 02 uniformes por verano y 02 uniformes por invierno independientemente del cargo que ocupen, de acuerdo al Anexo Nro. 1 del proyecto de negociación colectiva presentado, según los Estándares internacionales para equipo de protección personal y ropa de trabajo de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR o su versión actualizada, asimismo se debe tener en consideración que los equipos de





protección personal para serenos se encuentra establecida en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN.

## Cláusula Undécima.

### EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS) (Cláusula N° 25 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda en otorgar a todos los trabajadores bajo el decreto legislativo Nro. 728, los equipos de protección de personal como lo establece la norma de acuerdo al cargo que ocupen, en virtud a que no todos requieren los mismos equipos de protección (EPPS) por las labores que realizan, debiendo de cumplir con los Estándares internacionales para equipo de protección personal y ropa de trabajo de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR o su versión actualizada.

## Cláusula Duodécima.

### IMPLEMENTACIÓN DE TÓPICO MUNICIPAL, VESTUARIOS Y SS.HH, PUESTOS DE VIGILANCIA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS (Cláusula N° 26, 28 y 29 PCC)

Las partes en ese sentido, se dará de forma progresiva, debido a que, se lleva a cabo a través de proyectos de inversión, los mismos que son plasmado en el Plan Anual de Contrataciones, que son aprobados dentro de los primeros 15 días del año siguiente, para posteriormente poder determinar la fecha de ejecución del proyecto.

## Cláusula Décima Tercera.

### CONTRATACIÓN DE UN PERSONAL PARA HACER LA FUNCIÓN DE ASISTENTA SOCIAL (Cláusula N° 27 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda en iniciar las acciones para convocar a concurso público para la contratación de un personal como Trabajador (ra) Social según la normatividad aplicable.

## Cláusula Décima Cuarta.

### LICENCIAS SIN GOCE DE HABER (Cláusula N° 30 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda con otorgar las licencias sin goce de haber por el lapso máximo de un año a los trabajadores obreros que tengan más de 3 años laborando ininterrumpidamente.

## Cláusula Décima Quinta.

### LICENCIAS CON GOCE DE HABER A TRABAJADORES CON FAMILIARES DIRECTOS QUE SE ENCUENTRAN CON ENFERMEDAD EN ESTADO GRAVE O TERMINAL O SUFRAN ACCIDENTE GRAVE (Cláusula N° 31 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda con otorgar las licencias con goce de haber de acuerdo a la normatividad aplicable.

## Cláusula Décima Sexta.

### DONACIÓN DE TERRENO PARA LOCAL SINDICAL (Cláusula N° 33 PCC)

Las partes convienen en iniciar el debido procedimiento para la donación de terrenos, siempre y cuando exista el informe técnico del área de catastro y logística, señalando que existen terrenos factibles de ser donados al SITRAOM; de ser factible se presentará al pleno de consejo para su aprobación respectiva.

## Cláusula Décima Séptima.

### LICENCIA SINDICAL (Cláusula N° 34 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda con otorgar licencia sindical de acuerdo a la normatividad aplicable.

## Cláusula Décima Octava.

### RECONOCIMIENTO PÓSTUMO (Cláusula N° 35 PCC)

La Municipalidad Distrital de Supe acuerda en rendir un Reconocimiento póstumo a la memoria de ANYILU ELISEO CHÁVEZ BANEZ, concretizándolo a través de la colocación de una placa recordatoria en el puesto de vigilancia y monitoreo de Supe Pueblo, a partir de febrero de 2025.

## Cláusula Décima Novena.

### CAPACITACIONES CERTIFICADAS (Cláusula N° 36 PCC)

Las partes convienen en que se considerará las capacitaciones certificadas en base a las necesidades de capacitación informada por la oficina a la que pertenecen, a fin de que se encuentren incluidos en el plan de desarrollo de personas de la entidad.





**Cláusula Vigésima.**

**OPTIMIZACIÓN UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Cláusula N° 37 PCC)**

Las partes acuerdan que solo se contrate personal para labores operativas como máximo hasta el 5% del total del personal estable en el D.L. 728, con el fin de evitar mayores costos a la institución y con el compromiso de parte del sindicato de que el personal realizará sus labores de manera responsable.

**Cláusula Vigésima Primera.**

**CESE DE HOSTIGAMIENTO (Cláusula N° 38 PCC)**

Las partes convienen en que se actué de acuerdo a la normatividad vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.**

**MESA DE DIÁLOGO Y SOLUCIONES LABORALES (Cláusula N° 39 PCC)**

Las partes convienen en que, si procede la mesa de diálogo y soluciones laborales cada que se presente diversas problemáticas, con el respaldo de las opiniones técnicas que emitan los entes rectores en la materia a tratar.

**Cláusula Vigésima Tercera.**

**ACUERDO FINAL**

Las partes convienen señalando que los pactos y/o convenios colectivos suscritos con los trabajadores se seguirán respetando y cumpliendo en sus mismos términos irrestrictamente.

**Cláusula Vigésima Cuarta.**

**PEDIDOS SIN ACUERDO EN TRATO DIRECTO**

Cabe precisar que conforme al marco normativo vigente, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en el decreto legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por tanto, los representantes de la entidad empleadora que conforman la comisión negociadora han tenido por conveniente no llegar a algún acuerdo con incidencia económica y/o financiera a efectos de evitar más desequilibrios y perjuicios económicos y financieros a la entidad municipal, la cual podría generar responsabilidades administrativas, funcionales, civil o penal considerando el PRINCIPIO DE PREVISIÓN Y PROVISIÓN PRESUPUESTAL establecido en la Ley N° 31188, en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y lo establecido en el artículo 30° de dicho Decreto Supremo.

En virtud de ello, respecto de las cuales la Comisión Negociadora no arribó a los siguientes acuerdos:

- CLÁUSULA N° 2 (...)
- CLÁUSULA N° 3 (...)
- CLÁUSULA N° 4 (...)
- CLÁUSULA N° 5 (...)
- CLÁUSULA N° 6 (...)
- CLÁUSULA N° 7 (...)
- CLÁUSULA N° 8 (...)
- CLÁUSULA N° 9 (...)
- CLÁUSULA N° 10 (...)

- CLÁUSULA N° 11 (...)
- CLÁUSULA N° 12 (...)
- CLÁUSULA N° 13 (...)
- CLÁUSULA N° 14 (...)
- CLÁUSULA N° 19 (...)
- CLÁUSULA N° 20 (...)
- CLÁUSULA N° 21 (...)
- CLÁUSULA N° 23 (...)
- CLÁUSULA N° 32 (...)
- APORTE SOLIDARIO POR CIERRE DE PLIEGO

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Oficina de Recursos Humanos, coordinar y ejecutar conjuntamente con la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, bajo la supervisión del





Gerente Municipal, las gestiones administrativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad distrital de Supe – SITRAOM – SUPE, el señor Calderón Camacho Gustavo Armando, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, que ame el expediente correspondiente, el cual deberá contener **todos los actuados** referidos a la Negociación Colectiva del procedimiento del año fiscal 2025, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Atentamente,



C.C. Archivo  
AMDS/OGAF